



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0341-2002-AA/TC
LIMA
MARIO EDGAR HUERTA RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de enero de 2003

VISTA

La solicitud de aclaración de la sentencia expedida por este Tribunal Constitucional en el Exp. N.º 0341-2002-AA/TC, de fecha 11 de octubre de 2002; y,

ATENDIENDO A

1. Que, si bien en el exordio del escrito recepcionado con fecha 22 de enero de 2003, se solicita que se aclare la sentencia expedida en el Exp. N.º 0341-2002-AA/TC, sin embargo, en él no se precisa el concepto oscuro, ambiguo o el error material u omisión en el que se habría incurrido.
2. Que, asimismo, este Tribunal Constitucional debe indicar que a través de la solicitud de aclaración no se puede pretender la corrección de omisiones en las que, eventualmente, hayan incurrido sentencias expedidas por las diversas instancias de la jurisdicción ordinaria.
3. Que, finalmente, el Tribunal Constitucional debe recordar que, a través de una solicitud de aclaración, no se puede peticionar la variación de los términos de la sentencia.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

Declarar **sin lugar** la aclaración solicitada. Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS.

ALVA ORLANDINI

REY TERRY

REVOREDO MARSANO

BARDELLI LARTIRIGOYEN

GONZALES OJEDA

GARCÍA TOMÁ *Lo que certifico:*

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR